



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

1

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO de la Provincia, el Expediente F. E. Nro. 0096/93, caratulado: "s/ SOLICITA DICTAMEN RESPECTO DE OBRA PUBLICA", el que se inicia como consecuencia de la presentación que efectuaran (fojas 1/3) el señor Gobernador de la Provincia y el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, mediante la NOTA Nº 245 - GOB. de fecha 13 de septiembre del corriente año, recepcionada el día 14 del mismo mes.-

En la nota indicada, los presentantes, concretamente, expresan que se dirijen a esta Fiscalía de Estado, "... .. a fin de solicitarle, a título de colaboración, emita opinión respecto del trámite licitatorio seguido por este Ministerio en la obra "Gimnasio Escuela Nº 16 Ushuaia" (fojas 1), devenido ello a raíz de observaciones que al proceso se han efectuado desde la Asesoría Letrada de la Provincia y de la Auditoría General, referidas a la ausencia de publicación en el Boletín Oficial de la Nación y al cumplimiento de plazos de anticipación en la mentada publicación.-

Sin perjuicio de las respetables opiniones técnicas y jurídicas vertidas respecto del tema que me ocupa y que obran en el Expediente Nro. 7.003/91, el que consta de 2.021 fojas y que se encuentra agregado por cuerda al presente, habré de abordar la cuestión traída a conocimiento de esta Fiscalía desde su génesis, pretendiendo, modestamente, indagar y sentar posición, en lo relativo al espíritu, sentido, objetivos y propósitos de las normas invocadas.-

Comienzo diciendo, con ayuda de Fernando F. MO, que "la publicidad es la esencia de la licitación pública.

ES COPIA DEL ORIGINAL

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

2

La Administración debe cumplir este requisito con buen criterio y verdadero celo" (cfr. Régimen Legal de las Obras Públicas - 2da. Ed. - año 1977 - Editorial Depalma - pág. 127). Y, en ese orden de ideas es que considero oportuno expresar que "... no hay que confundir la publicidad con el carácter público del proceso licitatorio, aunque la primera contribuya a dar verdadera amplitud al segundo. El carácter público es de la esencia de todos los actos administrativos (salvo contadas excepciones) y forma parte de la contextura formal y estructural de la actividad del Estado. En definitiva, la publicidad tiene lugar mediante el conjunto de medios empleados para divulgar el proceso licitatorio (diarios, revistas, radios, televisión, etc.). En cambio, el concepto de público se refiere a lo que debe ser notorio, sabido por todos; es la contraposición a lo privado, a lo oculto; se trata del acceso que no debe ser vedado a nadie" (op. cit. - pág. 128).-

Queda claro, entonces, que el fundamental objetivo que se persigue con la publicidad es llevar a conocimiento de la mayor cantidad posible de personas (físicas o jurídicas), la existencia de un acto de la Administración respecto del cual se puedan considerar potenciales interesados, de modo que, por medio de la misma, ejerciten los derechos de los que se consideren munidos, o dicho en otros términos, que todos (en sentido genérico) tengan conocimiento o hayan tenido la posibilidad de tenerlo, respecto de los actos de la Administración y, en este caso concreto, del llamado a licitación materializado en el expediente Nro. 7.003/91.-

ES COPIA DEL ORIGINAL

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

Acoto que, si bien vigente, la ley 13.064, es un resabio de nuestro anterior status jurídico, esto es, Territorio Nacional, circunstancia en la cual se adoptó dicho ordenamiento jurídico. Y, en ese orden de ideas, estimo que nada obstaba a que la normativa de aplicación en la Provincia fuera la aplicable en la Provincia de Jujuy. Sin temor a pecar de disparatado, me asiste el derecho a preguntarme si, en ese supuesto, hubiera sido necesaria la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, a pesar de una abundante publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, en diarios de amplia circulación local y en medios radiales y televisivos. Dificulto que alguien emita una respuesta positiva al respecto. También me pregunto si el objetivo se hubiera cumplido con la sola, pura y exclusiva publicación en el Boletín Oficial de la Nación. Estimo que no y, es más, me atrevo a decir, que existiría un alto margen de probabilidad en que la licitación se hubiera declarado desierta y abierta, en consecuencia, la vía de la contratación directa.-

Como consecuencia de lo expuesto es lícito concluir en que no sólo que no se cumple con el objetivo antes indicado sino que, por el contrario, se podría constituir en una metodología nada descartable como paso inicial para grises contrataciones por parte de funcionarios que compatibilizan el ejercicio de la función pública con intereses particulares o sectoriales.-

Expuesto lo anterior, tengo para mi que, en el caso concreto que me ocupa, el objetivo de la publicidad se ha cumplido, aparejando ello que considere al requisito de la

ES COPIA DEL ORIGINAL

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

4

publicación en el Boletín Oficial de la Nación con carácter no esencial o secundario y devenido ello de los datos y constancias documentales obrantes en el expediente administrativo 7.003/91, expediente en el cual, con creces luce materializada la voluntad manifiesta de la Administración en no eludir la publicidad de lo que se hacía o se pretendía hacer (cfr., además, constancias obrantes a fojas 8, 12, 13, 14, 16 y 17 del presente expediente), sino que, por el contrario, vislumbra la intencionalidad de lograr el objetivo de que el llamado a licitación sea conocido por la mayor cantidad de posibles interesados en participar de la contienda, materializado ello, a la postre, por medio de la cantidad considerable de oferentes (incluido uno domiciliado fuera de la Provincia), la inexistencia de impugnaciones o cuestionamientos de quien o quienes, directa o indirectamente, se considerasen con derecho a ello -

Para finalizar, manifiesto que la nulidad por la nulidad misma carece de sustento fáctico y jurídico susceptible de producir efectos válidos en derecho y sólo conduce a un dispendio gratuito de actividad administrativa, sin que se vislumbren - en este caso concreto, claro está - los beneficios que dicha actitud aparejaría, sino que, por el contrario, sólo se contribuiría a producir un perjuicio material y moral al Estado Provincial y, por ende, a la comunidad.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nro. 62 /93.-

FISCALIA DE ESTADO, USHUAIA, Hoy 30 SET 1993/

ES COPIA DEL ORIGINAL

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur